



TITULO:

Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Murcia a través de la Concejalía de Cultura y Recuperación del Patrimonio y la Asociación de Belenistas de Murcia.

Firmado el 22 de septiembre de 2020.

Junta de Gobierno de 18 de septiembre de 2020.

PARTES:

- ✓ Ayuntamiento de Murcia.
- ✓ Junta de Gobierno 18 de septiembre de 2020.

OBJETO:

La colaboración en las actividades propias de la asociación para el fomento y promoción del belenismo en Murcia en el año 2020, favoreciendo con ello la continuidad de los eventos tradicionales y culturales y fomentando el turismo en la ciudad de Murcia y la promoción de la misma fuera del territorio municipal.

APORTACIÓN:

Ayuntamiento de Murcia 1.500,00 €

VIGENCIA:

Hasta el 31 de diciembre de 2020.

CLÁUSULAS

Primera.- El objeto del presente Convenio es la colaboración por parte del Ayuntamiento de Murcia en las actividades propias de la asociación para el fomento y promoción del belenismo en Murcia en el año 2020, favoreciendo con ello la continuidad de los eventos tradicionales y culturales y fomentando el turismo en la ciudad de Murcia y la promoción de la misma fuera del territorio



Ayuntamiento de Murcia

municipal.

Segunda.- Las partes firmantes se comprometen a cumplir lo siguiente:

1º) El Ayuntamiento de Murcia se compromete a colaborar económicamente con la asociación para la realización de las actividades de la Asociación de Belenistas de Murcia relacionadas con el fomento y promoción del belenismo en Murcia en el año 2020 aportando, en concepto de subvención 1a cantidad de 1500,00 € con cargo a la aplicación de gastos 029/3300/48999 del presupuesto municipal prorrogado del ejercicio 2019, siguiendo el procedimiento de concesión directa previsto en el artículo 18.3 de la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para distintas finalidades municipales, de fecha 26 de febrero de 2004 (BORM nº 108 de 12 de mayo) y el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El pago de la subvención será anticipada con carácter previo a la justificación y se ordenará, previo reconocimiento de la obligación, tras la firma del convenio, como financiación necesaria para que la entidad beneficiaria pueda llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, siendo una subvención prepagable.

2º) La Asociación de Belenistas de Murcia se compromete a:

- La organización, realización y supervisión de las actividades relacionadas con el fomento y promoción del belenismo: promover la instalación de belenes en los domicilios de los asociados y en lugares y establecimientos públicos y privados, organizar conferencias y cursillos, concursos, exposiciones, demostraciones literarias y musicales, entre otras. También realiza una convivencia regional de belenistas en la que se convive, se pone en común las programaciones de las distintas asociaciones y se abunda en el conocimiento, defensa y difusión de la celebración cristiana de la Navidad.
- En el caso de que la Asociación de Belenistas realice alguna forma de publicidad e información de sus actuaciones dentro y fuera de la Región de Murcia, en dicha publicidad, si fuese escrita, aparecerá en sitio visible el logotipo del Ayuntamiento de Murcia y la leyenda “Entidad colaboradora”; si fuese hablada se mencionara al Ayuntamiento de Murcia como Entidad colaboradora.

Tercera.- La Asociación de Belenistas vendrá obligada a justificar el cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación material de los fondos percibidos, que se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 20 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2019 prorrogado.

En cumplimiento de tales artículos la beneficiaria vendrá obligada a acreditar ante



Ayuntamiento de Murcia

el Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de tres meses desde la finalización del ejercicio presupuestario en el que fue concedida, la totalidad de la subvención recibida y los gastos y los pagos correspondientes a la misma en los términos que a continuación se indican:

La justificación de los fondos deberá efectuarse por los beneficiarios mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, necesariamente y en todo caso a través de medios electrónicos cuando se trate de los sujetos a que se refiere el artículo 142 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por medio de los registros legalmente establecidos por dicha normativa básica, no resultando admisible la presentación de ningún tipo de documentación directamente en el Servicio o Centro Gestor, de forma que en todo momento quede constancia del momento y forma de presentación.

La documentación justificativa deberá presentarse en la forma establecida en la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, sin perjuicio de las particularidades que pudieran establecer las Ordenanzas municipales, Bases reguladoras, Convocatoria, Convenio o Acuerdo expreso adoptado, debidamente aprobado por el órgano con competencia para ello, que no podrán contradecir aquélla.

En lo que respecta al pago material de los gastos subvencionables, su acreditación se realizará a través de cualquier medio de prueba admitido en derecho. No obstante, en ningún caso se admitirá como forma de pago:

- El pago en efectivo por importe superior a 300 €.
- El Cheque al portador

Los pagos en efectivo no podrán superar los 300€ y se acreditarán necesariamente a través de Sello de empresa o DNI y firma del particular (no es necesario nombre y apellidos).

En ningún caso se aceptará como documento acreditativo del pago material en efectivo los denominados tickets de caja, debiendo los beneficiarios reclamar de la empresa la expedición de la correspondiente factura (normal o simplificada)

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en el Capítulo IV de la Ley o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta Ley, siempre que se hubiese satisfecho algún pago anticipado, y en todo caso la anulación de la concesión.

Cuarta.- En los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.



Ayuntamiento de Murcia

Quinta.- El cumplimiento de las cláusulas del presente convenio será seguido, de parte del Ayuntamiento, por el funcionario que designe el Sr. Teniente Alcalde y Concejal de Cultura y Recuperación del Patrimonio, y, de parte de la Asociación de Belenistas, por la persona que indique la dirección de la misma.

Sexta.- El presente Convenio podrá modificarse por acuerdo de las partes y podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en los propios términos que el acuerdo establezca.

Por el transcurso del periodo de Vigencia.

Por incumplimiento o irregularidades graves en su ejecución.

Por las demás causas establecidas en la legislación Vigente.

Séptima.- El presente convenio estará Vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, fecha en la que finaliza el plazo para la realización de la actividad.

Octava.- En todo lo no previsto en el presente convenio será de aplicación lo dispuesto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.